Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2020-142

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.
TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra DANIEL DAVID CASTELLANOS BRAVO, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Debe señalarse que en el hecho número 2, no corresponde la fecha de la primera cuota a cancelar, a la suscrita en el pagaré y relacionada en el plan de pagos.

2. Así mismo, en el hecho número 7.2, 8.2, 9.2 y 10.2 las fechas de causación de los intereses moratorios, no corresponden a las relacionadas en el plan de pagos.

3. Por lo tanto, deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 5° del C.G.P.).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, contra DANIEL DAVID CASTELLANOS BRAVO, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al Doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez (Santander) y T.P. N. 259.375 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **22 DE ENERO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **004.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA